

Al Despacho de la Señora Juez hoy 17 de mayo de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

CUST. VIS. 2022-081

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de RECONVENCIÓN, la cual se rechaza de plano teniendo en cuenta que por tratarse de un proceso verbal sumario no es admisible la reconvencción, por no ser procedente la acumulación de procesos.

Al respecto existe pronunciamiento de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC-2591 de 2017, Radicación No 50001-22-13-001-2016-00534-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

“En efecto, se tiene que el canon 371 de la nueva ley de enjuiciamiento civil establece, que

*“Durante el término del traslado de la demanda, **el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación**, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”. (subraya y resalta la Sala).*

De otro lado, el inciso final del artículo 392 ejusdem dispone, que en los procesos verbales sumarios

*“(…) **son inadmisibles** la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”. (Resalta la Corte).*

Ahora bien, respecto de la temática en mención, la jurisprudencia constitucional ha considerado que:

“La no procedencia de la demanda de reconvención dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior.

Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente”. (C.C. SC-179-95).

*Entonces, para la Corte la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura, se fundó en un entendimiento atendible de las normas que regentan la materia, y ultimó, que **en la nueva normatividad procesal civil la demanda de reconvención no es procedente en los juicios verbales sumarios.**”*

Por lo anterior, se rechaza de plano la demanda de Reconvención propuesta por JEYSON CAPACHO ROJAS contra ANGGI PAOLA ARCHILA AMAYA.

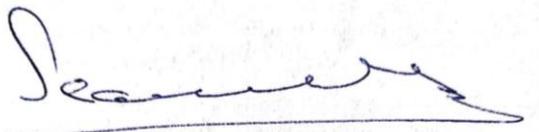
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR de plano la demanda de RECONVENCIÓN incoada por el señor JEYSON CAPACHO ROJAS contra la señora ANGGI PAOLA ARCHILA AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

CBR